



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
**INCIDENTANTE:** ARGEMIRA CIFUENTES DE TORRES  
**INCIDENTADO:** UARIV  
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2017-00101-00

Se pronuncia el Despacho frente al incidente de desacato de tutela impetrado por la señora ARGEMIRA CIFUENTES DE TORRES, identificada con la C.C. 23.802.137, por medio del cual solicitó el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho que amparó su derecho de petición.

En la sentencia de tutela que amparó el derecho de la accionante, se ordenó lo siguiente:

**SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-, que dentro del termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aun no la hecho, proceda a resolver de fondo la petición de la accionante fechada 31 de enero de 2017, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa por la desaparición forzada de su hijo HUGO NELSON TORRES CIFUENTES, peticionando un trato priorizado por ser una persona de la tercera edad."**

(...)"

Previo a la apertura del trámite incidental con auto calendado del 08 de mayo de 2017<sup>1</sup>, se dispuso oficiar a la entidad accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

**CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD INCIDENTADA (folios 8 al 10)**

La Directora Técnica de Reparaciones, informó que la accionante se encuentra inscrita en el RUV y el derecho de petición elevado fue contestado resolviendo de fondo la petición.

Adjuntando a la contestación del escrito de tutela, copia de la respuesta dirigida a la señora ARGEMIRA CIFUENTES VIUDA DE TORRES, en la cual le informaron que debía comparecer ante el punto de atención más cercano al lugar de su residencia el día 13 de junio de 2017, para aclararle las dudas que tuviera respecto al reconocimiento y pago de la indemnización administrativa.

Destacó la entidad que el pago de las reparaciones administrativas se debe sujetar al principio de gradualidad y progresividad contemplados en la Ley 1448 de 2011 y al principio de anualidad presupuestal.

<sup>1</sup> Folio 7 del incidente  
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00101-00  
INCIDENTANTE: ARGEMIRA CIFUENTES VIUDA DE TORRES  
INCIDENTADO: UARIV  
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
LB

## CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver consiste en determinar, a partir de las pruebas allegadas al incidente, si el Director General y la Directora Técnica de Reparación de la UARIV, incumplieron la orden dada en el fallo de tutela proferido el 21 de abril de 2017, por medio del cual se concedió el amparo del derecho fundamental de petición a la señora ARGEMIRA CIFUENTES VIUDA DE TORRES.

## NATURALEZA DEL INCIDENTE DE DESACATO

El incidente de desacato es el mecanismo procedente ante el incumplimiento de las órdenes proferidas por los Jueces, como es la desatención al fallo de tutela, ejerciendo el Juez de tutela su poder disciplinario. A lo anterior se añade lo sostenido por la H. Corte Constitucional respecto a su finalidad en Sentencia T- 652/10:

*"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia".*

El Decreto 2591 de 1991 en el artículo 52 prevé el incidente de desacato en las acciones de tutela de la siguiente manera:

*"Artículo 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."*

Norma que tiene plena justificación observándose que la acción de tutela fue consagrada constitucionalmente para dar efectividad a los derechos fundamentales mediante una eficaz protección judicial, cuyas órdenes son de inmediato e ineludible cumplimiento.

Así las cosas, el incidente de desacato tiene como fin el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el juez, bajo este postulado se analizará el presente asunto, a fin de identificar la observancia o no, de lo dispuesto por este Juzgado en la sentencia de tutela proferida el 21 de abril de 2017.

## CASO CONCRETO

Aduce la señora ARGEMIRA CIFUENTES VIUDA DE TORRES, que la entidad accionada incumplió el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 21 de abril de 2017, mediante el cual resolvió amparar su derecho fundamental de petición y ordenó dar respuesta a su solicitud de un trato priorizado para el reconocimiento y pago de la indemnización por vía administrativa.

Al respecto encuentra el Despacho que la UARIV a través de la Directora Técnica de Reparaciones, mediante comunicado de Radicado No. 201772013679641 citó a la señora

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00101-00  
 INCIDENTANTE: ARGEMIRA CIFUENTES VIUDA DE TORRES  
 INCIDENTADO: UARIV  
 MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
 LB

ARGEMIRA CIFUENTES VIUDA DE TORRES, al punto de atención más cercano el día 13 de junio de 2017, con el fin de explicarle la ruta de acceso a las medidas de reparación e información, aclarar las dudas que tuviera respecto del reconocimiento y pago de la indemnización administrativa.

Con el fin de verificar si se cumplió la mencionada cita, el Despacho se comunicó vía telefónica el 21 de junio del presente año, al número celular indicado por la señora ARGEMIRA CIFUENTES DE TORRES, manifestando que efectivamente se había acercado al centro de atención de la UARIV, donde le informaron acerca de la priorización para ser indemnizada y que debe esperar el llamado de la entidad cuando se vaya a realizar el pago.

Así las cosas, para el Despacho se encuentra acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de abril de 2017 y se advierte que el hecho vulnerador del derecho de petición de la accionante ha desaparecido, superándose la situación que dio origen al incidente de desacato, encontrándose debidamente justificado que el pago de la indemnización administrativa se sujete a criterios de disponibilidad presupuestal, gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.

Por lo anterior, resulta pertinente acogerse al criterio del Consejo de Estado al señalar:

*"no hay lugar a imponer sanción por desacato [cuando] (...) se encuentra demostrado [que] (...) el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato se encuentra actualmente superado", pues el desacato busca, más que imponer una sanción, proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados cuyo amparo constitucional se ha solicitado"*<sup>2</sup>

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SE ABSTIENE DE APERTURAR** incidente de desacato propuesto por la señora ARGEMIRA CIFUENTES DE TORRES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIVAS-UARIV, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

<sup>2</sup>Sobre el particular pueden apreciarse las siguientes providencias: 1. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Auto AC 0157-01 del 27 abril de 2006. M. P. doctor Héctor J. Romero Díaz. 2. Consejo de Estado. Sección Segunda. Auto del 18 de septiembre de 2008, expediente 25000-23-26-000-2007-01094-02, M. P. doctor Gerardo Arenas Monsalve  
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00101-00  
INCIDENTANTE: ARGEMIRA CIFUENTES VIUDA DE TORRES  
INCIDENTADO: UARIV  
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
LB



**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO**

**(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación  
en Estado N° 27 de 22 de junio de 2017.

**DANIEL ANDRES CASTRO LINARES**

Secretario

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00101-00  
INCIDENTANTE: ARGEMIRA CIFUENTES VIUDA DE TORRES  
INCIDENTADO: UARIV  
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
LB